

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.063
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado, reconoce en su Tercera Parte, Estructura y Organización Territorial del Estado, Título I, Capítulo Primero, Artículo 272, la autonomía de las Entidades Territoriales, lo que implica la elección directa de las autoridades, por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo dicho cuerpo legal en el Artículo 283 prevé que el Gobierno Autónomo Municipal esté constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

En este marco constitucional, el Artículo 302 de la precitada norma suprema establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre las cuales el numeral 16) reconoce como su competencia exclusiva "la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, el Artículo 99, párrafos I y II de la Constitución Política del Estado consagra que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y que el Estado, entendiéndose este aspecto, en todos sus niveles entre ellos el local, el cual garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural de acuerdo con la Ley. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos de acuerdo con el: Artículo 108, numeral 14 resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia

En este orden, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.063

las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas por la norma suprema. Asimismo la precitada disposición legal reafirma en el Artículo 86, parágrafo III, numerales 1) y 2) la facultad exclusiva municipal sobre la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación custodia y promoción cultural existente en su jurisdicción, así como la elaboración y desarrollo de las normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

La Ley N° 2803 de 25 de agosto de 2004, autoriza de forma particular al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la elaboración de un reglamento en el cual se disponga un sistema de incentivo a la salvaguardia del patrimonio con participación privada, consistente en una rebaja impositiva a los propietarios de inmuebles declarados de carácter patrimonial, asimismo el establecimiento de sanciones a los propietarios de inmuebles patrimoniales que ocasionasen de manera intencional daño a su estructura.

En este orden y en cumplimiento a lo dispuesto por la precitada máxima disposición, la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 150/2008 de 24 de octubre de 2008 estableció los requisitos y procedimientos técnico administrativos que deben cumplir los propietarios de inmuebles declarados patrimoniales para acceder a dicho incentivo impositivo a favor de la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico, asimismo determinó las sanciones administrativas y económicas para aquellos propietarios que ocasionen o propicien daño deterioro o destrucción de los mismos.

La Ley de Uso de Suelos Urbanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aprobada por las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 017 - 024 - 050 (Texto Ordenado), en su ANEXO VIII, PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, establece el marco técnico legal para la identificación, protección, conservación y valoración de las áreas, conjuntos, tramos, circuitos edificaciones y elementos arquitectónicos y urbanos patrimoniales del Municipio de La Paz, que por sus valores Histórico, Culturales, Artísticos, Tipológicos, Tecnológicos, de integridad, Urbanos y Simbólicos, Formales y Ambientales, definen la imagen urbana representativa de los periodos de la vida colonial, republicana, moderna y contemporánea de la ciudad.

La precitada disposición, en el Artículo 5 (Incorporación Patrimonial) establece el mecanismo procedimental para la incorporación al patrimonio histórico, arquitectónico y urbano del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a áreas, conjuntos, tramos, circuitos, edificaciones y elementos arquitectónicos.

Por otra parte los Tratados y Convenios Internacionales sobre la Salvaguarda al

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.063

Patrimonio Cultural de la Humanidad, de los cuales el Estado boliviano es signatario, asumiendo el compromiso de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural situado en su territorio, para tal efecto ratificó los acuerdos de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, aprobada por la Convención General en la XVII reunión celebrada en París el 16 de noviembre de 1972; Asimismo asumió las recomendaciones relativas a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos y su función en la vida contemporánea, aprobado en Nairobi el 26 de octubre de 1976 y la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobado en París el 17 de octubre de 2003.

Durante los años veinte del Siglo XX comienza el boom de la construcción de rascacielos, surgiendo en América el estilo Art-Deco, como una búsqueda de identidad y de expresión artística, con un nuevo estilo de diseños actualizados, geométricos, florales y llenos de color, ideales para esos tiempos modernos. Art Déco había de convertirse en el idioma decorativo más identificable en los edificios en construcción.

En Bolivia como en otros países latinoamericanos la influencia Norteamericana era importante, los nuevos arquitectos Paceños miraban las grandes construcciones en altura como logros de una época moderna. En La Paz el Art-Deco fue un movimiento "popular" por la intención de búsqueda de una arquitectura con mayor identidad, aunque los diseños tuvieron un carácter austero y básicamente decorativo, el estilo se convirtió en la puerta de entrada al Modernismo y continuó siendo utilizado hasta bien entrados los años 1950.

Al igual que sucedía con la arquitectura tradicional, la decoración moderna sirvió como dispositivo para llamar la atención sobre un cambio en el tratamiento volumétrico de los edificios, la decoración vertical escalonada acentuaba más la altura de los rascacielos, las tiras decorativas horizontales subrayaban el ascenso rítmico de sus escalonamientos. En el caso particular de la edificación que alberga al Club de La Paz, esta fue construida sobre las bases del Art-Deco, por el Arq. Jorge Rodríguez Balanza (1939 - 1943), fue una expresión material de la "época moderna" por la que pasaba la ciudad, marcada por un modelo sociocultural "Post Guerra del Chaco", siendo concebido desde sus inicios como club social al clásico estilo británico, que fue convirtiéndose en un modelo de la representación urbana de la sociedad cosmopolita e industrial.

La edificación mantiene la función institucional para la cual fue diseñado como Club Social, interiormente el acceso principal presenta un zócalo de piedra, cornisamento, rosetones y frisos rectangulares de estilo Art-Deco, al igual que las lámparas y el mobiliario, los recuadros de yesería en dorado, complementan la magnificencia de este espacio que conduce al salón principal. El auditorio principal tiene como fondo principal un gigantesco ventanal de cinco hojas en la pared curva, conteniendo



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.063

vitrales del estilo y en el medio el escudo de la institución (Club La Paz), el piso de parquet está trabajado en figuras rectangulares con diferentes tonalidades, los vanos y los zócalos también son de madera, destaca sin embargo en el auditorio el cielo que presenta luz cenital mediante un gigantesco vitral diseñado por el Arq. Gismondi, con el escudo institucional, los baños conservan artefactos, accesorios y lámparas de época, del estilo Art-Deco en colores verdes agua y grises.

El edificio del Club La Paz, constituye uno de los pocos ejemplos de arquitectura Art-Deco en la ciudad, por su emplazamiento, su diseño vanguardista su significación sociocultural para su tiempo conserva hasta la fecha elementos de gran trascendencia para la ciudad y el perfil urbano constituyéndose en uno de los principales iconos urbanos de la ciudad.

La Unidad de Patrimonio Material y Natural (UPMN) de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural (DPCN) dependientes de la Oficialía Mayor de Culturas (OMC), realizó la investigación, análisis, identificación y valoración de la edificación ubicado en la calle Ayacucho esquina avenida Eliodoro Camacho y avenida Mariscal Santa Cruz, con Código Catastral N° 024-0001-0003 de propiedad de la Institución Club de La Paz, emitiendo como respaldo a la presente declaración patrimonial el Informe Técnico DPCN/UPMN N° LM 003/2014 de 13 de febrero de 2014 e Informe Legal GAMLPA/DPCN/UPMN N° 11/201 de 17 de febrero de 2014, donde detalla las características particulares de la edificación, estableciendo los aspectos técnico y legales que respaldan la presente declaratoria, concluyendo que la referida edificación constituye uno de los más importantes ejemplos del desarrollo arquitectónico y urbano de la ciudad de La Paz, contenedora de valores tanto materiales e intrínsecos que la convierten en un principal icono urbano de la ciudad.

Por todas estas consideraciones y en mérito a las características arquitectónicas y urbanas particulares, contenedoras en la edificación ubicada en la calle Ayacucho esquina avenida Eliodoro Camacho y avenida Mariscal Santa Cruz con Código Catastral N° 024-0001-0003 de propiedad de la Institución Club de La Paz, la presente declaratoria de Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio de La Paz, se constituye en el reconocimiento por parte del municipio del valor material e intrínseco de la mencionada edificación, otorgándole el presente instrumento legal de protección particular, que coadyuvará con las acciones para su preservación, conservación y revalorización, partiendo en reconocimiento de que dicha edificación representa un icono urbano inserto en el imaginario del colectivo de la población, como testimonio de la evolución arquitectónica y urbana de nuestra ciudad.

En el marco de las atribuciones exclusivas constitucionalmente previstas para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es objeto de la presente Ley Municipal Autónoma declarar de interés arquitectónico - urbano e histórico a las áreas, conjuntos, tramos, circuitos, edificaciones y elementos arquitectónicos urbanos



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.063

patrimoniales e imagen urbana del Municipio de La Paz, como política integral de protección a la Salvaguarda de los bienes patrimoniales del Municipio.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 063**

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO). Declarar Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio de La Paz a la edificación cuya ubicación y asignación de categoría patrimonial y Código Catastral se encuentra establecida en el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN TRADICIONAL	DIRECCIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	CATEGORÍA
CLUB DE LA PAZ	Calle Ayacucho esquina Avenida Camacho y Avenida Mariscal Santa Cruz	024-0001-0003	Categoría "A" Valor Monumental

ARTÍCULO SEGUNDO.- (PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN). El Órgano del Ejecutivo Municipal, en el marco de las competencias y atribuciones municipales deberá coordinar con los propietarios de las edificaciones, las acciones de protección, conservación, promoción y revitalización del patrimonio Arquitectónico y Urbano declarado en la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO TERCERO.- (PUBLICACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Comunicación Social queda encargado de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica en un medio de prensa escrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier tipo de intervención que se pretenda realizar en la edificación referida en la presente Ley Municipal Autonómica, sea de refacción o mantenimiento, deberá adecuarse con las disposiciones establecidas en el ANEXO VIII, PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.063

CONSERVACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO y LAS CARTILLAS PATRIMONIALES PARA LA CATEGORÍA "A" VALOR MONUMENTAL contenida en la Ley de Uso de Suelos Urbanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (LUSU) (Texto Ordenado).

ARTÍCULO QUINTO.- Forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autonómica el Informe Técnico DPCN/UPMN/Nº LM-003/2014 de 13 de febrero de 2014 e Informe Legal GAMLP/OMC/AL/DMCB/011/2014 de 17 de febrero de 2014, elaborado por la Unidad de Patrimonio Material y Natural (UPMN) de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural (DPCN) y Asesoría Legal de la Oficialía Mayor de Culturas (OMC) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Ficha de Registro y Catalogación Nº 1188 adjunta a la presente disposición.

ARTÍCULO SEXTO.- La colocación de la plaqueta en la edificación antes consignada se efectuará en acto solemne, cuya organización estará a cargo de la Oficialía Mayor de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los cinco días del mes de marzo de dos mil catorce años.

Firmado por:

Guillermo Mendoza Avilés

PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Silvia Elena Tamayo Salvatierra

SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ